|  |
| --- |
| Del Sen. Rubén Camarillo Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, la que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: Propone adicionar un segundo párrafo al Inciso d) del artículo 36; adicionar la fracción VIII al artículo 53 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 146, todos de la Ley Aduanera, para fortalecer sus disposiciones al establecer la obligación de presentar los requisitos verídicos y obligatorios para cumplir con el pedimento de importación de productos, a través del certificado de origen. Así será entonces exigible al agente apoderado aduanal la presentación del certificado de origen de las mercancías para efectos de la aplicación de las cuotas compensatorias. Asimismo, el importador deberá contar con dicho documento, para los efectos de quedar exento del pago a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior.  La iniciativa implementa acciones para garantizar una protección oportuna y efectiva en contra de prácticas desleales, tomar medidas para evitar el posible daño irreversible que éstas prácticas desleales puedan causar en los productores nacionales. Para fortalecer dichas medidas, también se proponen las reformas para dar alcance de la figura del responsable solidario en el pago de los impuestos al comercio exterior y al poseedor de mercancías de procedencia extranjera quien puede acreditar su legal estancia o tenencia en el País.   Con esta reforma, se pretende crear el mecanismo legal con el cual las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan seguir la huella del ilícito desde la introducción de las mercancías hasta el beneficiario final, que es quien las comercializa, se busca que el SAT cuente con la capacidad suficiente para ejercer sus facultades hasta el punto de responsabilizar solidariamente a los poseedores de estas mercancías en el punto de venta.*** |
|  |
|  |
| **PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA** **DE LA H. CÁMARA DE SENADORES** **LXI LEGISLATURA** **PRESENTE.**  **Rubén Camarillo Ortega,** Senador de la República de la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8°, numeral 1, fracción I, 76 párrafo1, 164, 169 y 172, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Aduanera**, de conformidad con la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  A lo largo de la historia, la materia aduanera ha experimentado constantes cambios, debido al desarrollo mismo de las relaciones comerciales entre naciones. Actualmente la materia aduanera es en extremo compleja y vasta, pues además de abarcar impuestos a la importación, exportación o de tránsito de mercancías, trata también de desgravaciones a la exportación e importación, franquicias, regímenes aduaneros suspensivos y entre otros derechos.  Hoy en día y con la creciente reducción de las barreras al comercio internacional, impulsada por los mecanismos de integración regional y los acuerdos de libre comercio, se ha contribuido de manera importante a la globalización de la economía mundial.  En el sentido positivo, este creciente flujo de bienes y servicios entre países ha favorecido a una mayor competitividad y eficiencia de sus economías. Tal es así que México es uno de los países que ha celebrado el mayor número de tratados de libre comercio en el mundo. Tenido como consecuencia que en los últimos años, el comercio exterior del país ha presentado tal crecimiento que hoy representa más de 60% de su producto interno bruto.  Dentro de este contexto, resulta fundamental el papel que juegan las aduanas para facilitar que la industria y los servicios nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado global en condiciones similares a las de sus competidores.  La operación aduanera entonces, debe facilitar los flujos comerciales y reducir sus costos. Por otro lado, debe contar con esquemas eficaces de combate a las actividades ilícitas que afectan a todos aquellos que operan dentro de la legalidad. Las aduanas son además, un componente importante de la política de Seguridad Nacional de nuestro país. De hecho, la práctica del comercio internacional siguiendo todas sus reglas y respetando los tratados y acuerdos con los demás Estados participantes, sería en regla general, una práctica leal del comercio.  Sin embargo, es una realidad palpable que las aduanas mexicanas enfrentan graves problemas, mismos que son más complejos de lo que parece, sobre todo si se considera que su rezago tecnológico y la falta de infraestructura las han vuelto un blanco efectivo para las actividades de narcotráfico, contrabando y piratería, por comentar algunos; observando además, que el terrorismo y las organizaciones delictivas trasnacionales emplean métodos cada vez más sofisticados para infringir la ley en materia de contrabando y fraude comercial, promoviendo así las prácticas desleales de comercio. De esta manera, nuestro país observa un incremento en estas consideradas prácticas desleales de comercio internacional, con la importación de mercancías en condiciones de discriminación de precios o de subvenciones en el país exportador, ya sea el de origen o el de procedencia, causando daño a ramas de producción nacional de mercancías idénticas o similares.  En el caso del contrabando por ejemplo, el incentivo fundamental que lo provoca es la evasión de impuestos. Siendo una práctica común la omisión de pagos total o parcial de cuotas compensatorias mediante la modificación del certificado de origen (triangulación de origen) o la declaración incorrecta de la fracción arancelaria.  Este fenómeno se concentra sobre todo en las industrias de confección textil, de calzado y de juguete y, generalmente se detecta con apoyo de los servicios de verificación en el origen. Asimismo, la declaración incorrecta de una fracción arancelaria ha sido utilizada para introducir mercancías ilícitas.  Otra práctica detectada es la tergiversación en el valor de la factura de mercancías introducidas en paquetes o en grupos para confundir a las autoridades en relación al valor unitario de los productos.  Éstas y otras prácticas desleales de comercio han sido expuestas y denunciadas recurrentemente por la industria nacional, quienes hoy en día manifiestan la alarmante preocupación por esta situación, principalmente con la importación de productos asiáticos. Ya que aducen que la importación de productos asiáticos (principalmente chinos) a nuestro país se ha convertido en una gigantesca ola que invade los mercados nacionales, ya que cada vez ofrecen productos similares a un precio más bajo que los productos de la Nación, provocando así condiciones desfavorables pues la entrada de estos productos a precios de “dumping” o de contrabando no cesan y ganan terreno en el mercado nacional, afectando como consecuencia a la cadena de producción de la industria nacional.  Máxime lo anterior por el vencimiento del acuerdo entre México y China por el que ambos países acordaron reducir progresivamente las tasas de esos aranceles adicionales a partir de 2008, hasta quedar completamente eliminadas el 11 de diciembre de 2011 sin posibilidades de ser prorrogadas, según el decreto correspondiente.  Derivado de lo anterior, es importante mencionar que para combatir la subvaluación de productos, el gobierno federal y la iniciativa privada anunció el 6 de diciembre de 2011 un nuevo sistema de prevalidación de las mercancías que se importan a México. En un esfuerzo para proteger la industria nacional, participando el Servicio de Administración Tributaria (SAT), la Procuraduría General de la República (PGR) y las confederaciones de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (Concamin) y de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana (CAAAREM).  Es un hecho entonces, que el combate en contra de las actividades ilícitas en la importación de productos requiere constantemente nuevos esquemas y formas para asegurar el cumplimiento del pago de los impuestos; para ello, hay que modificar la Ley Aduanera.  Como consecuencia de lo anterior, la presente iniciativa es motivada por el análisis de la situación reinante en México y las importaciones masivas de productos a nuestro país que ponen en riesgo la estabilidad de la economía nacional y en consecuencia de los productores nacionales. Quienes se ven en desventaja a la hora de competir con los precios de los productos extranjeros. Tal es el caso de China, país que importa tal cantidad de mercancía que nuestro mercado se ve inundado por esos productos poniendo en clara desventaja a los productores nacionales quienes enfrentan situaciones económicas, sociales que les impide bajar sus precios. A la vez de que ha crecido el porcentaje de la triangulación, subvención y dumping, ya antes mencionado, lo que provoca una situación gravísima en la economía nacional.  Así pues, en esta propuesta se pretende fortalecer el documento con los requisitos verídicos y obligatorios para cumplir con el pedimento de importación de productos, a través del certificado de origen. Implementar acciones para garantizar una protección oportuna y efectiva en contra de prácticas desleales, tomar medidas para evitar el posible daño irreversible que éstas prácticas desleales puedan causar en los productores nacionales.  Así mismo y para fortalecer dichas medidas, también se proponen las reformas para dar alcance de la figura del responsable solidario en el pago de los impuestos al comercio exterior y al poseedor de mercancías de procedencia extranjera quien puede acreditar su legal estancia o tenencia en el País.  La problemática que sustenta lo anterior es respecto a las mercancías provenientes del extranjero que están afectas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales generados por su entrada o salida del territorio nacional, según lo dispone el artículo 60, de la Ley Aduanera, por lo que la responsabilidad solidaria no puede limitarse o llegar sólo hasta las personas que manejen, almacenen o custodien las mercancías de comercio exterior (artículo 53, fracción VII, de la Ley Aduanera), sino que dicha responsabilidad debe ir más allá, como lo es con el poseedor de las mismas en el punto de venta, pues es precisamente ahí, quién lucra por la introducción de la mercancía, el verdadero destinatario final donde termina la cadena de compra – venta del producto y donde actualmente la autoridad se encuentra impedida para ejercer sus facultades de comprobación, situación que es bien sabida por quienes se han aprovechado de esta limitación en la Ley.  Por ejemplo, aactualmente si un importador deja de pagar los impuestos correspondientes, o los paga en una cantidad menor a la debida, tiene ventajas sobre quien sí los paga de manera legal y sobre los productores nacionales. Dichos importadores han invadido los espacios de venta formales valiéndose de empresas relacionadas cuya única obligación legal es emitir una factura.  Entonces si las autoridades competentes del Servicio de Administración Tributaria (SAT) detectan mercancía en los espacios formales de venta al público, e identifican que se importó de manera ilegal, no la pueden embargar, puesto que el poseedor exhibe simplemente la factura de un contribuyente establecido que a menudo se trata de una empresa cómplice del importador.  De ahí que la pretensión de esta reforma, es crear el mecanismo legal con el cual las Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) puedan seguir la huella del ilícito desde la introducción de las mercancías hasta el beneficiario final, que es quien las comercializa.  Con esta modificación, se desincentivarán las actuales prácticas ilegales de compra venta de bienes importados, ya que las empresas formales conocen perfectamente el costo de las mercancías en origen y lo que se debe pagar de impuestos por la importación de las mismas, puesto que de ello depende su negocio, por lo que cualquier ofrecimiento de mercancías a precios muy reducidos, debe despertar sospecha respecto de su legal importación.  En cuanto al poseedor, es sabido que cuando se trata de mercancías de procedencia extranjera importadas de manera ilegal, el poseedor de las mismas en el punto de venta (el verdadero destinatario final), para eludir la acción de la justicia y anular las facultades de comprobación de la autoridad, exhibe simplemente una factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; con esta forma de actuar es que se logra un contrabando técnico perfecto al amparo del dispositivo legal de marras.  El contrabando ha sido una actividad delictiva que se ha venido practicando desde hace muchos años, cuya finalidad es evadir el pago de derechos, aranceles, impuestos o el cumplimiento de cualquier tipo de restricción que exista para una mercancía.  Por lo tanto, se modifica la Ley Aduanera con el fin de que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) cuente con la capacidad suficiente para ejercer sus facultades hasta el punto de responsabilizar solidariamente a los poseedores de estas mercancías en el punto de venta.  Con esta reforma, se protegería aún más al sector comercial e industrial de nuestro país que tanto depende de las importaciones y exportaciones, además de dar certidumbre al rumbo de nuestra economía.  Finalmente, es importante recalcar que resulta primordial incentivar la economía y las importaciones nacionales e internacionales, mantener una sana competencia con países del mundo, pero debe ser prioridad, debe ser premisa el fortalecer a la industria nacional para hacerla más competitiva, más fuerte. Las producciones nacionales deben ser más eficientes y competitivas en relación a la producción extranjera, ya que es una realidad que el comercio internacional es la apertura de los mercados es uno de los aspectos de más relevancia en la economía de un país. Los retos entonces para los productores e industriales nacionales son el precio, calidad y servicio de los bienes importados, ya que de no ser así, se verán desplazados por la gran competencia existente en el ámbito internacional.  Y para alcanzar estos niveles óptimos de competitividad en el comercio, el papel que desempeña el Gobierno Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria, es fundamental, ya que sólo con su oportuna intervención se puede lograr el cumplimiento del marco normativo que regula y protege esta importante actividad, entre otras, el debido y seguro pago de los impuestos, cuotas compensatorias y demás contribuciones que se causen al momento de la entrada de mercancías al territorio nacional.  En la medida que se implementen los mecanismos legales suficientes que tiendan a asegurar la sana competencia en los mercados, en esa misma medida estaremos salvaguardando innumerables fuentes de empleo e impulsando el desarrollo económico que tanto requiere nuestro País.  Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente:  **Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Aduanera.**  **ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo al Inciso d) del Artículo 36; se adiciona la fracción VIII al Artículo 53 y se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del Artículo 146, todos de la Ley Aduanera.  **ARTICULO 36.** Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana, por conducto de agente o apoderado aduanal, un pedimento en la forma oficial aprobada por la Secretaría. En los casos de las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias cuyo cumplimiento se demuestre a través de medios electrónicos, el pedimento deberá incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial de esas regulaciones o restricciones. Dicho pedimento se deberá acompañar de:  **l.** En importación:  **I. a c)**  **d)** El documento con base en el cual se determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.  **Será entonces exigible al agente apoderado aduanal la presentación del certificado de origen de las mercancías para efectos de la aplicación de las cuotas compensatorias a que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, el importador deberá contar con dicho documento, para los efectos de quedar exento del pago a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior.**  **e)** a **g)**  … …  **II.** … … …  **ARTICULO 53.** Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y de las demás contribuciones, así como de las cuotas compensatorias que se causen con motivo de la introducción de mercancías al territorio nacional o de su extracción del mismo, sin perjuicio de lo establecido por el Código Fiscal de la Federación:  **VIII. Los poseedores, por los que causen las mercancías que se encuentren en el punto de venta y que debieron cubrirse al momento de su importación.**  …  **ARTICULO 146.** La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:  **I a II.-**  **III.** Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, la cual deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.  **Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable cuando se actualice el supuesto previsto en la fracción VIII, del numeral 53, de esta Ley; es decir, cuando la autoridad hubiese determinado previamente que el importador de que se trate omitió, o cubrió parcialmente, los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones, así como en su caso las cuotas compensatorias causadas con motivo de la introducción de dichas mercancías al territorio nacional.**  … **Transitorio**  **Único.**- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **A T E N T A M E N T E**  **Sen. Rubén Camarillo Ortega**  Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 01 de marzo de 2012. |